

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 617-86

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía, ha elevado al Poder Ejecutivo el Dr. Henríberto Rodríguez Bonet, para que le sea concedida la nacionalidad dominicana provisional a su hijo menor de edad Osmany Rodríguez Granados,

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia,

VISTO el Párrafo I del Artículo 26 de la Ley No. 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, agregado por la Ley No. 2665, de fecha 31 de diciembre de 1950,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O,

Artículo 1.- Se concede la naturalización dominicana provisional en favor del menor Osmany Rodríguez Granados, nacido en La Habana, Cuba, en fecha 1 de diciembre de 1979, hijo del Dr. Heriberto Rodríguez Bonet, de nacionalidad dominicana.

Artículo 2.- Envíese a la Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y seis, año 143^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 618-86 que nombra al Dr. Julio Bautista, Procurador Fiscal del Distrito Nacional y a la Dra. Pura Luz Núñez de Pérez, Procuradora General de la Corte de Apelación de Santo Domingo.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 618-86

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O,

Artículo 1.- El Dr. Julio Bautista, queda designado Procurador Fiscal del Distrito Nacional.

Artículo 2.- La Dra. Pura Luz Núñez de Pérez queda designada Procuradora General de la Corte de Apelación de Santo Domingo.

Artículo 3.- Los designados deberán cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82 de fecha 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que Constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

Artículo 4.- Quedan derogados el Artículo 1 del Decreto No. 2617 de fecha 1 de enero de 1985, el Artículo 2 del Decreto No. 3210 de fecha 9 de agosto de 1985 y el Artículo 1 del Decreto No. 3293 de fecha 5 de septiembre de 1985.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y seis, año 143^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 619-86 que concede el beneficio de incorporación a varias asociaciones.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 619-86

VISTA la Ley No. 520 de fecha 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente